

EL EJERCITO Y ARMADA

DIARIO MILITAR DE LA TARDE

DECLARACION DEL GOBIERNO

Los Presupuestos

Al terminar el Consejo de ministros celebrado el sábado en la Presidencia, fué entregada a los periodistas la siguiente declaración relativa a los Presupuestos del Estado:

«La radical mudanza operada en el problema de Marruecos debe tener, en plazo no lejano, profundas repercusiones de carácter económico, que, naturalmente, han de reflejarse en el presupuesto de gastos del Estado. Esta consideración pesa en el ánimo del Gobierno en el momento mismo en que todos los departamentos ministeriales habían ultimado sus respectivos presupuestos, sin que por ello pueda atribuirse a especie alguna de indecisión la vacilación que, por aquel motivo, siente antes de presentar al país un presupuesto verdad. De otro lado, ha y largo tiempo que viene pensando en la posible conveniencia de retornar al año natural, que es el adaptado para su contabilidad por la mayoría de las Corporaciones, entidades y particulares; pero deseoso de contrarrestar la mayor suma de pareceres, no resolverá sobre este extremo sin audiencia previa de los organismos representativos del país en sus aspectos vitales. De ahí que decide abrir por plazo improrrogable de diez días, una información postal y telegráfica, a la que podrán acudir las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación, Minería, Propiedad urbana, Agrícolas, del Libro y Uvra; las Sociedades económicas de Amigos del País; las Sociedades y Empresas de Banca, Transportes, Navegación, Minería y, en fin, todas las Corporaciones que personifiquen algún interés nacional y local y enlacen su contabilidad con la del Estado, y, en mayor o menor grado, ostenten carácter oficial. En dicha información habrán de pronunciarse en favor del año natural o del año económico por la mera expresión de su voto, especificando, en uno y en otro caso, su criterio acerca de las ventajas o inconvenientes de hacer bienales los presupuestos del Estado. Los informes habrán de remitirse, antes del 15 del corriente, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que emitirá su opinión sobre este asunto. Para conocimiento previo de la opinión pública en general y de las entidades informantes en especial, el Gobierno ha de hacer constar que, tanto en el caso de que se vuelva al año natural como en el de que se mantenga el año económico ha de regir, a partir de primero de julio próximo, un presupuesto extraordinario, que facilite la realización de las grandes obras públicas que urgentemente demandan el país, y que asimismo desde igual fecha entrarán en vigor las economías en los gastos y los refuerzos de los ingresos que oportunamente se harán públicos. Por consiguiente, firme el Gobierno en sus propósitos de nivelar los presupuestos del Estado, anuncia que la implantación del año natural, si a ella se llegare, no trasladará la política de economía en los gastos y de refuerzo en los ingresos, que es precisa para iniciar el saneamiento fiscal de la Hacienda pública.»

MARRUECOS

El desarme en Beni Said

MELILLA.—Ha regresado de Axdir el caid Amarusen, de Beni Said.

Hablando con los periodistas, ha dicho que ha publicado en los zocos de dicha cabila un bando invitando a todos los indígenas a que entreguen cuanto armamento posean.

«Estoy dispuesto—ha añadido—a castigar severamente a los infractores. No cejaré hasta conseguir que no queden más armas que las que lleven los mejzunes.»

El Sultán a París
TANGER.—El próximo lunes saldrá el Sultán de Casablanca para Francia, llegando a Tolón el día 11, y a París, el 12.

EXAMEN PARA VIGILANCIA

Suboficiales y sargentos

Anunciado por Real orden del ministro de la Gobernación de fecha 8 de mayo último, para proveer 166 plazas de vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia entre suboficiales y sargentos activos del Ejército y que reúnan las condiciones que determina la regla primera de la citada soberana disposición, se resuelve lo siguiente:

Primero. Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, al director general de Seguridad, informadas por los jefes de los Cuerpos o unidades en que aquéllos se hallen sirviendo, y serán cursadas a dicha Dirección por conducto de los capitanes generales respectivos o comandantes generales del territorio de África.

Segundo. Las mencionadas clases serán provistas de la correspondiente autorización para efectuar sus viajes.

Tercero. Una vez adjudicadas las plazas, si el número de los aprobados pertenecientes a uno o varios Cuerpos fuera numeroso, con el fin de evitar que éstos engañan un exceso de clases supernumerarias afectas para haberes, por las Secciones de este ministerio se hará la relación necesaria, destinándolos entre otros demás.

CASA REAL

Capilla pública en Palacio

Ayer tuvo lugar con el ceremonial acostumbrado la anunciada capilla pública en Palacio llamada de la Infraoctava del Corpus.

Poco después de las once de la mañana se organizó la comitiva desde las habitaciones regias a la capilla.

La comitiva desfiló por las galerías del palacio, que estaban atestadas de público, a los acordes de la banda de Alabarderos.

Su Majestad el Rey vestía uniforme de infantería con las insignias de capitán general. La Reina Victoria de blanco, con joyas de brillantes, y la Infanta Isabel de tísú de oro con brillantes.

Ofició el patriarca de las Indias.

El sermón estuvo a cargo de D. Hilario Pardo.

La procesión que recorrió las galerías de Palacio, se hizo con el mismo orden en cuanto a la comitiva, llevando el Santísimo el patriarca bajo palio, conducido por los alabarderos.

La comitiva regia regresó a las reales habitaciones en igual forma que a la ida.

Asistió a la ceremonia numeroso público.

ESTE NUMERO HA SIDO REVISADO POR LA CENSURA

MARRUECOS

El desarme en Beni Said

MELILLA.—Ha regresado de Axdir el caid Amarusen, de Beni Said.

Hablando con los periodistas, ha dicho que ha publicado en los zocos de dicha cabila un bando invitando a todos los indígenas a que entreguen cuanto armamento posean.

«Estoy dispuesto—ha añadido—a castigar severamente a los infractores. No cejaré hasta conseguir que no queden más armas que las que lleven los mejzunes.»

El Sultán a París

TANGER.—El próximo lunes saldrá el Sultán de Casablanca para Francia, llegando a Tolón el día 11, y a París, el 12.

Tanto a la ida como a la vuelta, hará el viaje en un barco de guerra francés.

El itinerario de regreso será por Burdeos y España.

Abd-el-Krim en Fez

TANGER.—Noticias de Fez dan cuenta de la llegada allí, hacia las dos de la madrugada, del cabecilla rebelde, acompañado de su sobrino y de su secretario.

Fué alojado, por la oficina de Intervención, en una casa indígena.

Se dice que su estancia en Fez será breve.

El parte oficial

Sector de Axdir.—La columna del centro, en reconocimiento efectuado en los caseríos de Izoualene, recogió 22 ametralladoras sin trípode, cuatro cajas granada fusil, tres cajas piezas ametralladoras y dos cajas con proyectiles de Artillería. El Halifa Mohamed Ben Moha-

CARABINEROS

El reclutamiento del personal de banda

El «Diario oficial» de Guerra publica una interesante circular de gran interés para las clases de banda del Ejército; dice así:

«Existiendo muchas vacantes de cornetas, y con objeto de tener completas las plantillas, a fin de que, como Cuerpo orgánico del Ejército, presente en todas ocasiones sus unidades conforme marcan los Reglamentos tácticos, y no siendo posible cubrir dichas vacantes con carabineros que reúnan condiciones para desempeñar el expresado cometido, por no haber voluntarios, usando de las facultades que me confiere el artículo 24 del Reglamento militar del Cuerpo, y muy en particular el artículo sexto de la regla 8 de la circular de este centro de 14 de noviembre de 1921 («Diario oficial» número 262), he tenido a bien modificar ésta y la de 1 de abril de 1924 («D. O.» número 81) y demás disposiciones complementarias acerca de la recluta de este Cuerpo, en la forma siguiente:

Se dispone eventualmente la admisión de solicitudes de aspirantes a ingreso que, mediante certificado expedido por un músico mayor del Ejército, acrediten saber ejecutar la corneta y pretenden servir en este Instituto como tales.

Dichos aspirantes habrán de solicitar el ingreso por medio de instancia, que elevarán a mi autoridad por conducto reglamentario, y además de la condición antes expresada habrán de reunir las generales que se exigen a los demás aspirantes de edad, talla, conducta y tiempo de servicio.

La admisión se hará en la medida que las necesidades del servicio aconsejen y por el tiempo que se estime necesario para completar las plantillas; cuando haya más aspirantes de los que se crea conveniente admitir, serán seleccionados según el orden que a los de las demás categorías exijan las vigentes dis-

PARA LICENCIADOS DEL EJERCITO

Los destinos públicos

Con objeto de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y para normalizar el buen orden en los sucesivos concursos que se anuncian para la provisión de los destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, la Presidencia del Consejo de ministros ha publicado en la «Gaceta» un Real orden circular, en la que se dispone:

Primero. Que los aspirantes, al formular sus peticiones de destino, las efectúen sujetándose al formulario número 2, que se acompaña al reglamento de 22 de enero de 1926 («Gaceta» número 31), y que interin no se encuentren calificados, no pueden concurrir destino, por lo que deberán solicitar este requisito con la debida antelación.

Segundo. Que las autoridades civiles acudan a esta Presidencia las papeletas de petición de destino a medida que las vayan recibiendo y documentando, sin esperar a hacerlo en conjunto el último día señalado en el concurso, por el trastorno que esta aglomeración causaría a la Junta en su despacho y tramitación.

Tercero. Que las autoridades militares, al formalizar las demostraciones de servicios militares, se sujeten al formulario número 1, que acompaña al antes citado reglamento, y con respecto a los demás documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procedan con toda rapidez, a fin de que no causen perjuicio a los interesados por su retraso.

Cuarto. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Quinto. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Sexto. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Séptimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Octavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Noveno. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Décimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Undécimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Doceavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Treceavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Catorceavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Quinceavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Dieciséisavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Dieciséptimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Dieciochoavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Diecinueavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Veinteavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Veintiavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Trigésimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Trigésimo primer. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Trigésimo segundo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

PARA LICENCIADOS DEL EJERCITO

Los destinos públicos

Con objeto de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y para normalizar el buen orden en los sucesivos concursos que se anuncian para la provisión de los destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, la Presidencia del Consejo de ministros ha publicado en la «Gaceta» un Real orden circular, en la que se dispone:

Primero. Que los aspirantes, al formular sus peticiones de destino, las efectúen sujetándose al formulario número 2, que se acompaña al reglamento de 22 de enero de 1926 («Gaceta» número 31), y que interin no se encuentren calificados, no pueden concurrir destino, por lo que deberán solicitar este requisito con la debida antelación.

Segundo. Que las autoridades civiles acudan a esta Presidencia las papeletas de petición de destino a medida que las vayan recibiendo y documentando, sin esperar a hacerlo en conjunto el último día señalado en el concurso, por el trastorno que esta aglomeración causaría a la Junta en su despacho y tramitación.

Tercero. Que las autoridades militares, al formalizar las demostraciones de servicios militares, se sujeten al formulario número 1, que acompaña al antes citado reglamento, y con respecto a los demás documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procedan con toda rapidez, a fin de que no causen perjuicio a los interesados por su retraso.

Cuarto. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Quinto. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Sexto. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Séptimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Octavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Noveno. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Décimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Undécimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Doceavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Treceavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Catorceavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Quinceavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Dieciséisavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Dieciséptimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Dieciochoavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Diecinueavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Veinteavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Veintiavo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Trigésimo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Trigésimo primer. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Trigésimo segundo. Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informarles, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

CIRCULAR DE GUERRA

Las peticiones de indulto

El artículo 692 del Código de Justicia militar dispone que las instancias en solicitud de indulto se dirijan a Su Majestad y se cursen al ministerio de la Guerra por conducto de la autoridad judicial en cuyo distrito o región se hubiere fallado el proceso; siendo frecuente: los casos en que, con infracción de dicho precepto, de lo dispuesto en la ley del Timbre y en el artículo 17 de las instrucciones de 4 de noviembre último se solicita indulto en instancias que carecen de los requisitos indispensables para su validez o en simples cartas par-

LECHE Y CAFE CON LECHE CONDENSADA "IBERIA" PRODUCCION NACIONAL

DE VENTA EN LA COOPERATIVA DEL MINISTERIO DE LA GUERRA TIPOS Y PRECIOS ESPECIALES PARA EL EJERCITO

Oficinas y despacho: SAGASTA, número 18

LOS TOROS

La corrida de ayer

A partir de la corrida del Montepío aurino ha cambiado por completo la temporada y los festejos que se celebran resultan magníficos.

El último éxito ha correspondido a Nicanor Villalta. Exitoso tremendo, no crean ustedes que se trata de uno de esos éxitos medianos obtenidos como para andar por casa.

Se celebró la 11.ª corrida de abono y su fecha 6 de junio quedará al lado de las fechas célebres y memorables de la nuestra fiesta nacional.

El torero hatunero Villalta, trabajó de modo tan deparado, que adelantó en su carrera y se colocó en los primeros puestos.

Algunos descontentadizos y aguafiestas dirán, seguramente, que con toros como los que le correspondieron a dicho lidiador no quedaba otro remedio que almorzar a el éxito, pero hemos de convenir que para tocar el violín, además de la necesidad absoluta que existe de que haya un señor que sepa tocarlo bien. Si esos toros no hubieran tropezado con un torero del temple de Villalta, con un hombre dispuesto a conseguir el clamoroso éxito que alcanzó, seguramente que la historia de los toros de D. Manuel García hubiera transcurrido de modo menos afortunado.

No es posible describir al detalle todo cuanto llevó a cabo en los cuatro toros que estoqueó, así con múltiples su labor hubo tanta valentía en todo cuanto hizo, presenciamos facetas tan exageradamente valientes y con dominio tan inmenso que no se puede detallar, basta decir que en todo momento demostró Villalta un dominio grande, que paró y mandó como un general en jefe, que los pases naturales ligados con los de pecho, que aquellos otros con la derecha y todos en fin, fueron un verdadero curso de toreo de muleta, verdadera enseñanza para aquellos que no comulgasen en la iglesia villaltista.

Fue una de las mejores tardes que ha tenido este lidiador en la Plaza de Madrid, y eso que han sido varias.

A causa de la cogida de Ricardo Nacional I, tuvo que matar dos toros más, y siempre lo hizo superiormente, de modo magnífico. Se le concedieron los dos orejas y el rabo del toro segundo y las orejas de los bichos lidiados en cuarto y quinto lugar. No cabe más éxito.

Toreó muy bien de capa, hizo quites estupendos, y si bien es verdad que más

de una vez salió cogido y resultó con la indumentaria hecha girones, el siguió toreando y arimándose, sin mirarse siquiera. Es un torero valiente, de temple, es todo un hombre.

La fecha del 6 de junio no podremos olvidarla, ni Villalta, ni nosotros, Palabra.

Gitanillo está como acobardado, no es el Gitanillo de otras veces. Estuvo poco afortunado y no gustó.

Ricardo Nacional, en el único toro que actuó, muy requetebien. Al iniciar un pase con la izquierda, resultó enganchado por la axila izquierda, sufriendo una cornada en la pierna que le obligó a ingresar en la enfermería.

Fue una verdadera lástima el percance de este torero, pues seguramente hubiera obtenido, en unión de Villalta, un triunfo grande.

Los toros de D. Manuel García, superiores. Al lidiado en quinto lugar se le dió vuelta al anillo y se le arrastró yendo las mulillas al paso.

Bien por tan prestigioso ganadero.

PENSAMIENTOS

Varon-Dandy PARA CABALLERO



Agua Colonia - Lección - Extracto - Rhum-Quina y Pijapelo

HOMBRES MODERNOS

DESECHAD LOS PERFUMES AFEMINADOS

Perfumería Parera

Del Consejo Supremo

Expediente de recompensas

En la última reunión celebrada por el Pleno del Consejo Supremo de Guerra y Marina se examinaron los expedientes de recompensa de los tenientes D. Salustiano Sáinz de Tejada y D. Manuel Alonso García, alféreces D. Daniel Garrabón y don José Luis Sánchez, fuerzas navales del Norte de África examinados también el traslado de pensión de la cruz San Fernando a doña Concepción Fraile Soler.

En la presente sesión no se toró ninguna celebrándose pleno el martes y el sábado, dedicándose los demás días despacho ordinario.

Torturas ineducadoras

Parrafo de un libro de texto modelo de claridad

«Pues aún podemos notar nueva distinción en la determinación, considerándola ahora bajo la esencia de lo «mismo», así como para el Fundamento la hemos considerado bajo la esencia de lo «Todo». En cuanto Yo, el «todo» y el «contenido» en uno, o Yo el que tengo la propiedad de la Determinación, soy el «mismo» igualmente, el «mismo» comúnmente para todo lo «particular» y «determinado» en mí; digo que tengo la propiedad de la «Posibilidad» siendo Yo en cuanto el «mismo determinable» igualmente para todo lo determinado el «Poder»; y lo «determinado particular», cualquiera que ello sea, lo Posible. Resulta, según esto, la «Posibilidad» en mí de distinguir en la determinación Yo y el «mismo determinable igualmente» y lo «determinado» interior en cuanto «mismo» o «diferente»; así como el «Fundamento» resultaba de la distinción entre el «todo» y lo particular, determinado, aquí el «Poder» resulta de la distinción entre lo «mismo, igual», y lo «diferente» interiormente «determinado», dándome Yo el «mismo» en lo interior «diferente y determinado».

Luego no confundiremos nunca el Fundar con la Posibilidad en la determinación, porque implican en ella diferentes distinciones. El Fundar distinción por razón del «todo» y lo «particular»; la Posibilidad distinción por razón de lo «Mismo» y lo «No mismo» o «Diferente». Y así como la esencia de lo «Todo» se distinguía en la Conciencia de la esencia de lo «Mismo», así en la determinación se distinguen el Fundar y la Posibilidad, y así como también bajo la unidad de la Conciencia la propiedad de lo «Todo» y la de lo «Mismo» se unían, así también bajo la determinación se unen y aplican en la Conciencia el Fundar y la Posibilidad; de suerte que, sin ser Yo Fundamento, mal cabe en mí la propiedad de la Posibilidad; pero sin ser Yo Poder, tampoco cabe en mí la propiedad de Fundar. Cada una de estas propiedades presupone la otra, pero no es ella misma, así se explica por ella, como algunos han creído, tratando de explicar la Posibilidad por el «Fundamento», entendiéndolo por Posibilidad el «Fundamento igual y permanente» de todos los estados determinados; sin reparar en que aquí no se hace otra cosa que repetir la misma propiedad de Fundar, pues sabido es que el Fundar considerado en unidad, no dice relación a tiempo, aunque luego puede ser considerado en el tiempo; como el «Poder» tan poco dice en su vista de Conciencia, en unidad, relación ni no relación a tiempo; aunque también en el tiempo cabe ser considerado.

DE SEGURIDAD

Traslados

Teniente D. César García Iglesias, de Valencia a Logroño.
Sargentos: Don Olegario Patino Hernández, de Barcelona a Madrid; D. José Lanza Sánchez de Madrid a Barcelona, y don Gregorio Gutiérrez Briones, de Granada a Madrid.
Guardias primeros: De Barcelona: Don

SEÑORAS

Creo que les agrada saber que la Parfumería Vázquez podrá venderles todos los artículos de su Casa a un precio muy reducido, por ser proveedor de la Cooperativa Militar

San Oñofre, 6.—Madrid

Carabineros

DISPOSICIONES DE LA DIRECCION

Al ministro de la Guerra, participando haber cursado al Consejo Supremo propuesta de retiro formulada a favor del alférez D. José Bello.

Al coronel director de los Colegios, devolviendo con aprobación nombramiento de galonista de primera clase expedido a favor del de segunda de Carabineros jóvenes Felipe Petisco.

Al jefe de la Comandancia de Murcia, participando haber entregado al sargento Miguel García, autorización militar para que se incorpore a su destino.

A los de Málaga, Lérida y Gerona, confirmando telegramas de concesión de permiso al sargento Pedro Coronado y el de igual clase Juan José Sánchez Piñel, y disponiendo cause alta como carabinero de Infantería el joven Angel García, en la revista del mes actual.

Al Consejo Supremo de Guerra y Marina, cursando instancia del carabinero Santiago Tejedor, solicitando haber pasado.

A los jefes de las Comandancias de Algeciras, Orense y Málaga, accediendo a los deseos de los carabineros Graciano Gómez y Luis Bendito, para que puedan examinarse para cabos en Orense y Málaga, respectivamente.

Al de Guipúzcoa, tomando nota de los deseos del carabinero de mar, Juan Almenro, para pasar a Infantería cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Comandancia Española del Acumulador Tador

BATERIAS PARA SUBMARINOS

Acumuladores para centrales de luz y fuerza. Tipos especiales para telegrafía

sin hilos en los barcos
Calle de la Victoria, 2
MADRID

El ilustre Doctor Rocafort

Procedente del Africa ecuatorial, se dirige a Santa Cruz de Tenerife el distinguido doctor D. Guillermo Rocafort miembro de la Comisión internacional médica, compuesta de sabios profesores que han recorrido, con grave peligro de su vida, por la minuciosidad con que han practicado sus estudios, Senegal, Sudán, Guinea francesa, Gambia, Togo, Costa de Marfil, Dahomey, Nigeria y otros puntos de la Costa de Oro, trayendo trabajos interesantísimos sobre las enfermedades del sueño, fiebre amarilla, la peste, la disentería, etc., etc.

El esfuerzo realizado por tan distinguidos profesores es digno de toda celebración, y con impaciencia esperamos la notable memoria con que nos darán cuenta de sus trabajos, en los que tan principalísima parte ha tomado nuestro ilustre compatriota el doctor Rocafort, cuya competencia es notoria e hija de su larga permanencia en nuestras colonias africanas de Fernando Poo

TODA LA CORRESPONDENCIA Y CIRIOS DEBEN DIRIGIRSE AL CERENTE DE "EJERCITO Y ARMADA"

OBSEQUIO DE LA SOCIEDAD NESTLE

Contra entrega de 25 etiquetas Blancas de las que van pegadas en el bote de la Marina lacteada NESTLE, que llevan nuestra marca de fábrica «El Nido», se regalará una muñequita.

Las etiquetas pueden presentarse en las oficinas de la Delegación NESTLE, Marqués de Cubas, 12, MADRID.

Los clientes que residen fuera de Madrid deberán enviar las etiquetas a la Sociedad NESTLE, Via Layetana, 1. BARCELONA

NOTA.—Queda bien entendido que las únicas etiquetas válidas para el canje son las Blancas, que van editadamente pegadas al bote, con exclusión de todos los demás prospectos y envolturas que acompañan al mismo.

Compañía Española de Pinturas

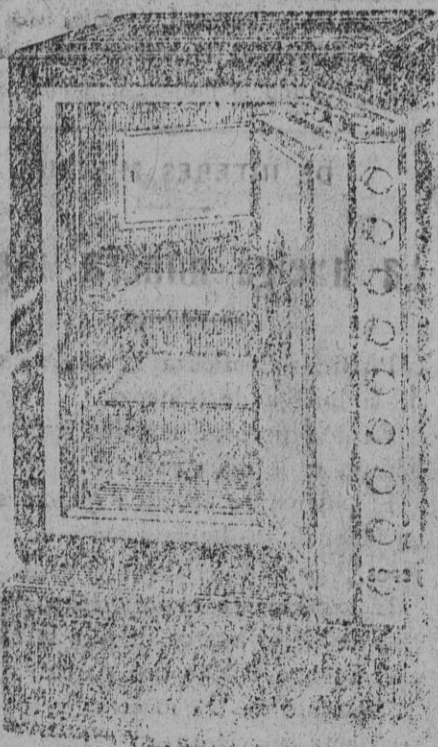
"INTERNATIONAL"

Fábrica en Luchana—Erandio—Bilbao

UNICOS AGENTES DE LAS PINTURAS Y FABRICANTES PATENTADAS EN ESPAÑA HÖLZAPFEL

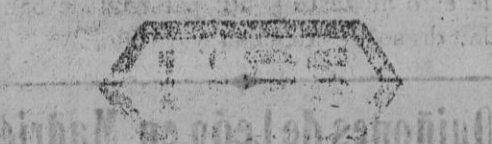
Las mejores del mundo. Las de mayor consumo del mundo.
Patente Internacional para fondos de buques de hierro y acero.
Copper Paint, para fondos de buques de madera.
Yaths Racing, para fondos de embarcaciones de recreo y regatas.
Lagoline. Pintura al barniz. La más resistente a la acción del aire y el sol.
Danoline. Supera al minio. Cubre veces más. Seca más pronto.
Pintoff. Quitapinturas de acción más rápida. Exento de ácidos.
Esmaltes Sunlight. Muy elásticos, brillantes y resistentes.
Limpametales Aladdin. El mejor. Brillante dura muchísimo.
Penulinita. Para cubiertas de goma. Fabricada a base de goma líquida.
Bedstead Paint. Para fabricantes de camas.
Motor Paint. Para pintado de motores. No le altera el calor.
Secantes líquidos. Argentola (pintura a base de aluminio), lista para usarla.
Barniz para aeroplanos, etc., etc.
Todas patentadas HÖLZAPFEL. En esta marca y no admitan otras.
Nuestras patentes son las de más duración, las mejores y, dadas sus magníficas resultados, las más baratas.

Depósitos en todos los puertos capitales del mundo y abastecedores de las principales Compañías navieras, etc.
RIPA, 4—BILBAO



Cajas de caudales

CALIDAD SIN COMPETENCIA



Con las tres cerraduras

Para Centros oficiales

Depósito

Rudy Meyer

Preciados, 7 MADRID

LA SOLEDAD FUNERARIA
DESANGANO TELFO 21-13 H
ESTA CASA NO PERTENECE AL TRUST

DIARIO OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado Mayor

Pasa a disposición el comandante don Pablo Muñoz León.

Se nombra ayudante del general Goded al comandante D. Luis Martín Montalvo.

Pasa a reemplazo voluntario el comandante D. Ildefonso Rojo.

Infantería

Causa baja en el Ejército el capitán D. Luis Calomarde.

Se concede el empleo inmediato al comandante D. Enrique Luca.

Se conceden reales licencias para contraer matrimonios a los capitanes don José Fira, Carait, D. Antonio Igualdad, D. José Liñán; a los tenientes D. José Heredia, D. Alfonso Infante, D. Juar de Campo, D. Antonio Maroto y D. Perpatu Lara, y al alférez D. Carlos Ortega.

Destinanse a Regulares de Ceuta, a plantilla, a los capitanes D. Fernando Morandera, D. Manuel Carrasco, don Julián García Menéndez, D. Juan Domínguez, D. Joaquín Esponera y D. Eugenio Fernández, y a los tenientes don José López Palazón, D. Luis de Ledesma, D. Francisco Castillo y D. Francisco Meléndez.

En concepto de agregados, se destinan a la referida unidad a los capitanes D. Eduardo Gayas y D. Fernando Sánchez, a los tenientes D. Manuel Bazán Buítrago y D. Sebastián Jiménez Avilés, y al alférez D. José Naviras.

También se disponen los siguientes destinos:

Capitanes: D. Manuel Asenjo, a Cazadores Africa, 3; D. Juan Fúster Rosillo, al regimiento Ceuta; D. Manuel Jaén Ureta, al cuadro de Axdir; D. Manuel Caruncho, al regimiento Isabel la Católica; D. Vicente García, al batallón montaña La Palma.

Teniente D. Pedro Mediavilla, a la compañía expedicionaria del regimiento Soria.

Alférez D. José Ramírez Artiles, al cuadro de Axdir.

Teniente (E. R.) D. Jorge Aused, al cuadro de Axdir.

Alférez (E. R.) D. Eduardo Garzón, al batallón Cazadores Africa, 1.

El alférez D. Fermín Doncel pasa al regimiento Galicia, continuando en el cuadro Axdir.

El alférez D. José Octavio Roca Marín, del regimiento Ordenes Militares, causa baja en Regulares de Alhucemas y vuelve al Cuerpo de procedencia.

Caballería

Se destina a Regulares de Tetuán al teniente, D. Manuel Mundet Pereda, y, como agregado, al mismo de igual empleo D. José Fernández Pin.

Artillería

Se destina a la Escuela Automovilista al capitán D. Manuel Jiménez Alfaró Alaminos, del primer regimiento de montaña.

Se concede al teniente D. José Navas Castillo licencia para contraer matrimonio con doña Celia Alonso Armenteros.

Queda de reemplazo por enfermo, con residencia en Nueva York, el teniente D. Amador González Sotó, del 16 regimiento de Artillería ligera, que se encuentra enfermo en dicha capital.

No se devuelvan los originales, aunque se publiquen.



LECHE CONDENSADA LA LECHERA

La única que reemplaza ventajosamente a la leche fresca en la alimentación de los niños y en los usos domésticos. Folletos gratis a quien lo solicite de la Sociedad NESTLE, A. E. P. A. Gran Vía Layetana, 41, Barcelona, o de su Delegación en Madrid, Marqués de Cubas, 12.

Tánger con relación a España

La conducta de los Estados realizando actos jurídicos en asuntos sometidos a cierta contienda, señalan las verdaderas normas para proporcionar fundamentos al derecho que se alegue.

Cuando se ha tratado de deserciones a la zona francesa de Marruecos, y el de que ellas hayan sido realizadas por individuos procedentes de Fuerzas indígenas o del Ejército nacional y aun de deserciones de los moros dentro de nuestra zona, son indicadoras, caso de castigarse como deserciones al extranjero o no, de cual es el criterio que rige en el Gobierno, y de si se trata de operaciones de Policía, de una guerra con rebeldes o de contienda con otra entidad en mayor o menor condición de estado político.

Uno de los asuntos que más preocupa a España es la situación de Tánger, porque su forma de gobernación perjudica intereses españoles limítrofes, no pudiendo ejercitar allí su acción para repeler actos que dañan las orientaciones de nuestra política marroquí.

En razón a ello conviene fijarnos en el concepto que a las deserciones ha dado el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuando se ha tratado de la huida de nuestros soldados a dicha zona internacional.

Tres sentencias, sólo en el año 1921, dictó el expresado Alto Tribunal, marcando una acertada orientación: fueron de 1 de febrero, 7 de junio y 11 de octubre. He aquí la doctrina interesante: dice la del 7 de julio de 1921: «Considerando que habiendo dejado de asistir a tres listas consecutivas de ordenanza los soldados procesados cometieron una deserción, que, verificada en una plaza de Africa, debe reputarse cometida en tiempo de guerra, sin que deba pensarse como deserción al extranjero, pues como ha declarado esta Sala en caso análogo en sentencia de 1 de febrero de 1921, por las especiales circunstancias en que se encuentra Tánger, no debe aplicarse la penalidad de la deserción a los que desertan a dicha plaza, por lo que debe reputarse como falta grave la primera deserción simple.»

La otra sentencia, del 11 de octubre de 1921, es todavía más interesante, porque explica la situación de Tánger. Dice así:

«Aun cuando no sea territorio nacio-

nal la ciudad de Tánger, es lo cierto que en ella son detenidos y entregados a sus jefes militares, sin necesidad de extradición, los desertores; por lo que el que marcha a dicha plaza no puede eludir el servicio militar, ni buscar ni hallar la impunidad de la deserción, en las condiciones del que se refugia en el extranjero; así que falta la causa que motiva la agravación de la penalidad.»

De esta manera discreta ha colaborado el Consejo Supremo a la idea de lo que debe ser Tánger para España. No es un país extranjero. Se trata de algo especial, donde ostentamos tales intereses que crean un estado de hecho y de derecho muy conveniente de tener en cuenta.

Es lástima que así como con toda expresión aplaudimos esto, no participemos de igual satisfacción en otras resoluciones que tienen igual trascendencia, cuando se las mira desde el punto de vista internacional, y que, por aplicarse con errónea concepción jurídica pueden dar armas a quienes se hallan deseosos de envayar incuestionables derechos nuestros. La discreción con que siempre enjuiciamos estos asuntos nos impiden ahondar en ello hasta el momento que sea oportuno.

R. RUIZ BENITEZ DE LUJO

El comandante Franco

SAN SEBASTIAN. —Ha llegado a Irún el comandante Franco, que mañana continuará a Bélgica, donde dará una conferencia.

Al regreso dará otra conferencia en París.

En Irún se le preparan agasajos para su regreso.

ESPECTACULOS

INFANTA ISABEL.—A las seis y media y diez y media, Celia Gámez, Matilde Lara, Iria Lara, Emilia Vez, Las Manolitas y Wences.

ESLAVA.—A las siete, Paloma, la Postinera. A las diez y cuarenta y cinco, La chica del gato.

REINA VICTORIA.—A las seis y media, Abuela y nieta y Lecciones de buen amor. A las diez y media, Abuela y nieta y La diosa olvidada.

COMEDIA.—A las diez y media, El sonámbulo.

Guardia civil

COLEGIO DE GUARDIAS JOVENES

Convocatoria de ingreso

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del vigente Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, se anuncia concurso para la provisión de las plazas que resulten vacantes en la sección Infanta María Teresa, al que podrán concurrir cuantos lo deseen y reúnan las condiciones que determinan los artículos 2 y 71 del citado Reglamento orgánico.

Para la celebración de este concurso se observarán las instrucciones siguientes:

Primera. Las instancias se promoverán por los padres o encargados, dirigidas al excelentísimo señor director general del Cuerpo, haciendo constar los estudios o profesiones a que desean se dediquen los aspirantes, cursándose por conducto reglamentario a los Tercios y Comandancias exentas, quienes las remitirán a la Dirección general debidamente informadas.

A cada instancia deberá unirse: partida de nacimiento del concursante, expedida por el Registro civil y debidamente legalizada; certificación de haber sido vacunado o revacunado y certificación de haber aprobado la primera enseñanza, así como de poseer otros estudios o conocimientos superiores, expedida respectivamente por las escuelas, colegios, institutos o centros en que los hubiera cursado. La mayor instrucción, probada documentalente, se estimará condición preferente en igualdad de las demás circunstancias, y, en todo caso, la concesión de plaza quedará condicionada al resultado del examen que deberá sufrir al efectuar la presentación para el ingreso, no pudiendo ser admitidos los que no posean sólida instrucción primaria que les permita dedicarse, desde luego, a la preparación o estudios que hayan de seguir.

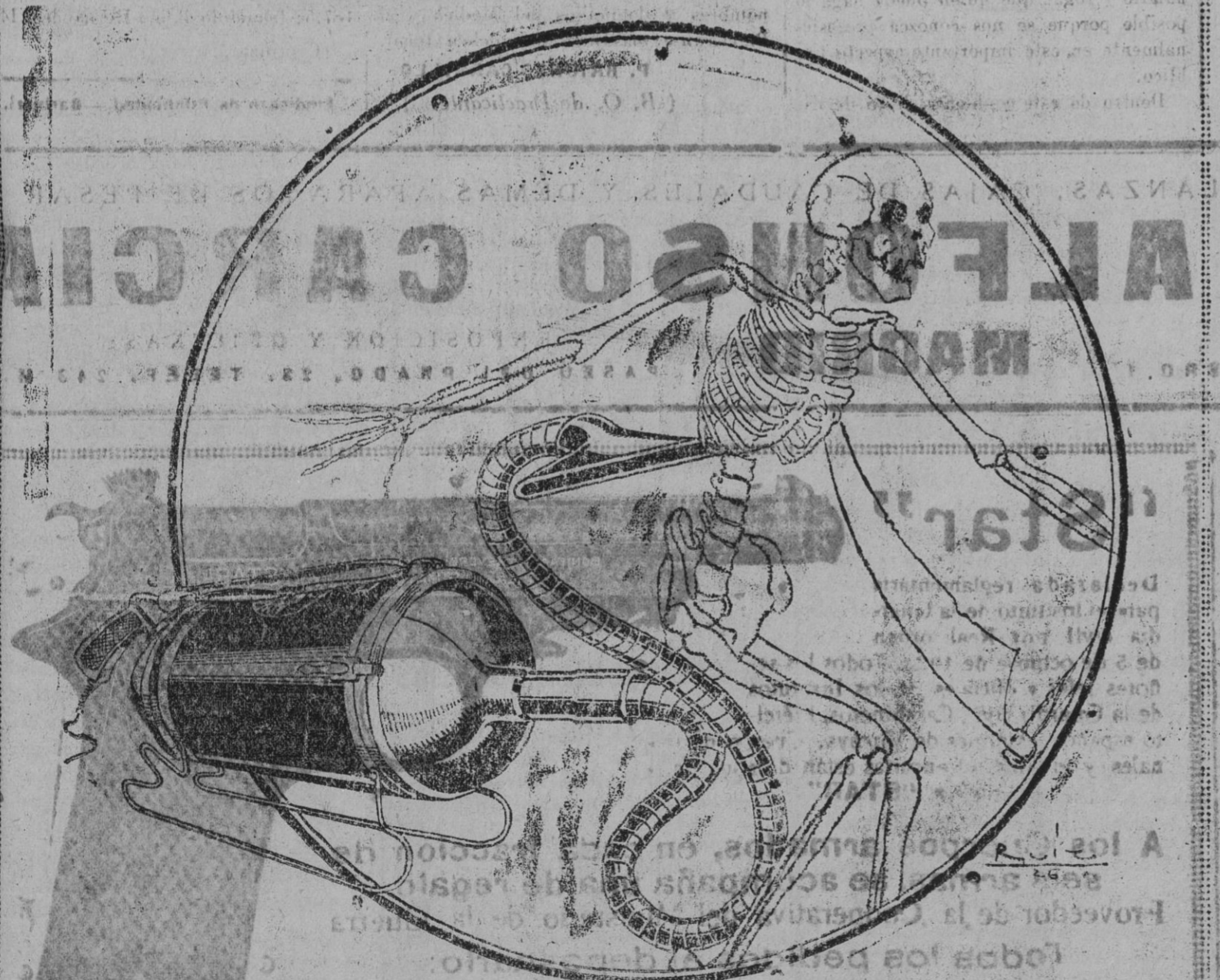
El plazo de admisión de instancias terminará en fin de julio próximo, dándose por no recibidas las que lleguen a la Dirección general después de dicha fecha. A base de ello graduarán las distintas unidades su curso, en evitación de perjuicios y reclamaciones consiguientes, cuyas causas y fundamentos habrían de ser rigurosamente depuradas. Segunda. La adjudicación de las plazas se realizará con sujeción a los preceptos respectivos de los artículos 68 del Reglamento orgánico del Colegio, 224 del régimen interior de la sección Infanta María Teresa y 12 del orgánico de la Asociación de Huérfanos. (Continuará.)

La muerte huye del aparato LUX

A huyente usted su espectro del hogar

Limpieza es Higiene — Higiene es Salud

EL APARATO LUX GARANTIZA LA SALUBRIDAD DEL HOGAR



MADRID: Avenida del Conde de Peñalver, 14 (teléfono 22-65 H.). Apartado 627. — BARCELONA: Rambla de Catalunya, 15 (teléfono 498 A.). Apartado 829. — SEVILLA: Fernández y González, 14 (teléfono 15-28). Apartado 272. — VIGO: Eduardos, 20 (teléfono 687). — SAN SEBASTIAN: Avenida de la Libertad, 28. — VALENCIA: Paz, 30. — BILBAO: Arriola, 5 (teléfono 22-99). Apartado 313. — MALAGA: Oviedo, Cifón, León, Murcia, Melilla, Las Palmas, Valladolid, Toledo, Salamanca

NO SE DEJE V. OPERAR sin antes haber ensayado el

UNGUENTO GARCIA

que le calmará el dolor y curará pronto, sin dejar cicatriz.

GRANOS-PANADIZOS TUMORES-ULCERAS QUEMADURAS ETC.

MAS DE 50 AÑOS DE EXITO

CALVO Y CAÑAS

Sullivan Machinery Company

Compresores fijos y portátiles de todas las capacidades. Herramientas neumáticas. Instalaciones neumáticas para forjar. Cabrestantes portátiles, eléctrico y neumático. Ventiladores. Trenes de sonido. Maquinaria de aire comprimido en todas sus aplicaciones.

GUMERSINDO GARCIA

MADRID, Bárbara de Braganza, 10. — BARCELONA, Mallorca, 303. — GIJON, Marqués de San Esteban, 50. — BILBAO, Perastegui, 4. — VIGO, Vizcaino, 11.

MILITARES: No uséis para limpieza de vuestro calzado, leguis y correaos otra crema que SERVUS, y para conservar los dorados de vuestro equipo otro producto que KAOL. Ahorraréis tiempo y dinero; y sin duda alguna, siguiendo este consejo recordaráis con cariño a la S. A. LUBSZYNSKY, Badalona, que en sus admirables Laboratorios crea lo que nadie ha podido imitar.

UNGUENTO CALLOS

Si sobre usted de los pies es porque quiere. Compre un tubo del ungüento

UNGUENTO CALLOS

en tres días se ve a que tiene de callos y heridas, llagas y laceras de

galo, Príncipe y quedará sonriendo.

Prelo en Farmacias y Droguerías. 1.000. 2.000. 3.000. 4.000. 5.000.

Farmacia Puerto. — PLAZA DE SAN DOMINGO, 4. — MADRID

REVISTA NACIONAL DE ECONOMIA

Las emisiones del capital y el aval del Estado

(Conclusión.)

En la hipótesis contraria, cuando las Empresas financiadoras o suministradoras de capitales no aceptaran la adquisición de las emisiones, como en el caso de que los capitalistas, por sí, adaptaran análoga postura, no hay que decir que debería atribuirse a que la situación de la entidad emisora era desfavorable. El pequeño y mediano capital busca la seguridad, que nace de la solvencia. En cuando a los Bancos financiadores, sabemos que su función está marcada por la intersección de dos líneas: la de oferta de capitales y la de demanda de capitales. No van más allá del límite que señala la capacidad del mercado.

Entonces surge la necesidad de que la emisión sea avalada por quien mayor garantía represente. De ese modo volvemos al primer caso, al favorable, y entonces los banqueros pueden adquirir tranquilamente las obligaciones que luego colocarán entre sus clientes. El pago del cupón y el reembolso de las amortizaciones estará asegurado. La marcha de la Empresa deudora, próspera o adversa, les será indiferente.

En este punto es donde nos apoyamos para volver la vista hacia el ahijado, y advertirle que se halla en el caso opuesto, y que no puede desinteresarse de la suerte de una entidad a la que se ha ligado y en cuyas obligaciones está llamado a subrogarse.

Y deduciremos, en conclusión, que el Estado debe recelar de cuantos acuden a pedir el aval para sus emisiones, y examinar cuidadosamente las condiciones en que se desenvuelven las Empresas, investigando previamente la situación financiera, la industrial y la de caja.

En fin, desearíamos ver que el Estado ponga punto a ese aval, y que del mismo se rindan cuentas que diesen noticia del saldo periódico, reducido con cada amortización y vencimiento de intereses, respecto del anterior, para saber el valor actual de esa cuenta pasiva, de orden, de buen orden con-

Acercas de las creaciones de deuda como medio extraordinario de obtener ingresos, con los cuales atender a gastos de carácter extraordinario también, nos parece acertado tratándose, como en el caso de la deuda especial ferroviaria, que se destine a construcción o ampliación y mejora de líneas, adquisición de material, etc., porque a la creación de riqueza subsiguiente únese la subordinación a los principios dogmáticos de la economía financiera.

Pero no ocurre lo propio en lo que se refiere a la deuda perpetua interior, que ha de producir el efectivo necesario para atender al cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre casas baratas, porque nos parece mucho más natural que se hubiera creado una deuda especial, ya que la cantidad a que se eleva (cerca de 300 millones) bien lo merecía, sino porque la gestión del Estado en este sector debería ser la de un intermediario que, económicamente, se limitara, por medio de cálculos previamente señalados, a obtener de los prestatarios el importe de la anualidad que por intereses y amortización debería satisfacer a los tenedores de la deuda, más el costo del servicio; y jurídicamente, un acreedor hipotecario que, por medio de esa deuda, hipotecara ante el público sus derechos.

Nos parece un caso muy típico, para que puedan surgir dudas de interpretación.

Por otra parte, el curso persistentemente descendente del Interior por 100 no parece lo más a propósito para lanzar al mercado, siquiera sea paulatina y fragmentariamente, una masa de papel por valor nominal de unos 365 millones de pesetas, que, indefectiblemente, ocasionará alguna depresión, dada la flojedad del curso actual, con evidente posibilidad de perjuicios cuando quiera atenderse a su reembolso, si, como es de esperar, en el plazo del mismo experimenta alza la cotización.

Finalmente, y como se deduce implícitamente de lo que antes decimos, estimamos que la naturaleza de la operación demandaba que se acordase a deuda de reembolso definido, periódico, esto es, amortizable, y nada más indicado que unas obligaciones hipotecarias.

S. de ZARAGOZA

Alrededor de la patente y de la profesión

La labor iniciada en el artículo precedente me obliga a señalar, aunque sólo sea superficial y de una manera somera, la orientación, el camino a seguir, algo de cómo debemos actuar y más individual que colectivamente para poder afianzar (y con dolor lo digo) algunos de nuestros derechos valiéndonos de la amistad o del favor, ya que la imposición legal de los mismos no es tarea factible colectivamente, puesto que, disgregados, en aglutinación posible, sin querer estar en conjunto, sin que vislumbremos por ninguna parte el acto de contrición deseado, no nos queda otro recurso.

Dos aspectos u orientaciones, ninguna nueva, pero sí dejadas, por olvido o abandono, presenta la actuación: una, libre, amistosa, de trabajo y preparación; la otra, legal, de derecho y justicia.

La primera reservada está para los que quieran sacrificarse, puesto que tendrán que prestar sus servicios, trabajar desinteresadamente, en ocasiones, con una mínima retribución o gratis, si es que quieren contribuir a desterrar con su presencia y actuación al masajista-entrenador (punto principal de este modesto trabajo), revelándole de la primera de su función y nombre, que es lo que debemos perseguir, hasta que la conquistemos por entero y para nosotros.

Si queremos lograr esto, es necesario que todos los Practicantes que les gusten las curas masoterápicas frecuenten los centros de deportes para que se conozca al Practicante-masajista y hagan que con su amistad y conocimientos científicos, sea el Practicante, en unión del médico o solo el que preste la asistencia necesaria al lesionarse algún jugador durante la celebración de actos o festejos deportivos y que después pueda continuar tratando lesiones que, libres de prejuicios y con criterio profesional amplio y sin mezquindades, solamente al Practicante, como auxiliar, compete tratarlas, puesto que, diagnosticadas y comprobadas por el Médico, la técnica del tratamiento está dentro de nuestro falto, deficiente y arcaico programa de estudios.

Otro plan para formar ambiente y opinión favorable orientado en este sentido es la Prensa deportiva, en la que debemos colaborar; ya sé que aquí es más difícil la actuación, porque la contestación para salir del paso, rutinaria y vieja; del periódico de que no hay espacio disponible, que refleja el ambiente mentido y de favor que se vive, ya que la justicia e interés de la causa están bien manifiestos, no se hace esperar; pero no es cosa de verter lágrimas en torno a este asunto, por lo que solamente ha de señalarlo y rogar que quien pueda haga lo posible porque se nos conozca profesionalmente en este importante aspecto público.

Dentro de este ambiente, libro de ex-

tequis, de captación de simpatías y voluntades y demostrativo a su vez de nuestra necesidad profesional existente, hay otra modalidad de actuar, y para la cual es necesaria una cohesión profesional, una agrupación, sección o aislamiento de simpatizantes que se ofreciesen a ejercer formando una especie de servicio sanitario de urgencia que prestase su asistencia en todos estos espectáculos; para conseguir esto, podríamos ir unidos a nuestros superiores jerárquicos (los Médicos), o solos, y de esta manera alcanzado, habríamos conseguido colocarnos en nuestro verdadero sitio, dentro de nuestra actuación en los deportes, y garantizaríamos la asistencia que se merecen los deportistas activos, y que en muchas ocasiones crean recibir.

Para que no objeten que por qué lo digo y no lo hago, me adelanto a manifestar a los que así piensen que no ha sido más la culpa; en ocasiones, y esta es una de ellas, la intención no es bastante. Puse los medios que tenía a mi alcance, y no lo he conseguido; por eso lo indico, a ver si otro lo hace. En Madrid, el mejor periódico para esta divulgación es "Records". El título que le hubiera servido para mis propósitos era «La asistencia facultativa en los deportes», pero... En provincias quizá haya más ambiente, puede ser... más fácil conocerse y ayudarse; de ellos de los Practicantes de provincias, espero eficaces y buenas actuaciones en este sentido.

El otro camino, el legal, el del derecho, es el camino más corto, y por el cual me decidiría si pudiésemos obrar conjuntamente; las disposiciones sanitarias actuales nos marcan claramente que podemos hacer y conseguir, más claro aún las Comisarias sanitarias y las Inspecciones de Sanidad nos ampararían por obligación y por espíritu de clase.

Los deportes están de moda; el fútbol se ha impuesto a todos, y da un gran contingente de lesionados que su prescripción terapéutica está vulgarizada entre los jugadores; insistamos un poco y lo habremos conseguido.

Las Sociedades, clasificadas en categorías y grupos, nos dan la pauta y justificación de lo que con cada una de ellas se puede hacer. Con las Sociedades de primera y, sobre todo, con los grupos A, la asistencia debe ser rodeada de la mayor cantidad de garantías técnicas y científicas, por lo que se debe hacer que el Médico y un Practicante forzadamente tengan que asistir a los partidos, con un botiquín verdad; para evitar que esto se soslaye, la autoridades, velando por los derechos de todos, jugadores, profesionales sanitarios y público, deben exigir que el acta del partido vaya firmada por los médicos sanitarios, con el diagnóstico de las lesiones que puedan haber sufrido los jugadores durante la celebración de los partidos, sin perjuicio de que a las Sociedades se las obligue poner en sitio visible para todo el que quiera leer los nombres y domicilios del Médico y el Practicante masajista que deben tener.

P. BRIONES CARRILLO
(«B. O. de Practicantes».)

Instrucción Primaria

Una aclaración sobre distribución de escuelas

El señor Suárez Somonte ha dirigido a los Tribunales de oposiciones y escuelas primarias la siguiente carta:

«Señor presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio:

Mi distinguido amigo: Tengo noticia de que algunos Tribunales, al efectuar la calificación de las partes del primer ejercicio, han considerado éstas como si fueran seis, concediendo puntuación de éstas a diez puntos por parte, de tal suerte que han podido llegar a conceder un máximo de puntuación de 300 puntos, siendo así que, con arreglo a la convocatoria y Real orden complementaria, las partes a calificar habían de ser sólo cinco, con un máximo, por tanto, de 250 puntos y una media de aprobación de 125. Como ello podría establecer una diferencia a favor de unos opositores con perjuicio de otros, me permito llamar la atención de usted acerca de este hecho para que, al formular la propuesta, y en caso de que ese Tribunal que usted preside hubiera calificado, rectifique la puntuación, deduciendo de los totales los puntos que resultasen de exceso por la calificación de esta sexta parte, de tal suerte que ningún opositor pueda rebasar de 250 puntos, si obtuvo el máximo por el juez en cada una de las cinco calificaciones. Con este motivo, tengo mucho gusto en reiterarle miyo afectísimo amigo, que este sea su mano. Suárez Somonte.»

Nota. — Como comprenderán nuestros lectores, las puntuaciones que hemos publicado serán rebajadas por algunos Tribunales, y, por consiguiente, el lugar que ocupaban es provisional y tendrán que atenderse a la nueva calificación resultante de la resta.

Ya compuestas algunas listas, nos vemos obligados a retirarlas, por estar comprendidas en el caso que expone el señor director general.

En cambio, publicamos las que consideramos como firmes, que son las siguientes:

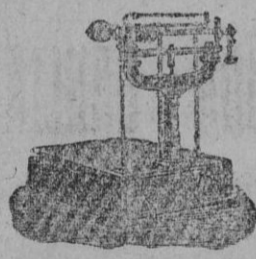
SALAMANCA.—Relación de los señores opositores aprobados en el primer ejercicio, con expresión del número de puntos obtenido:

- Don Antonio Herrera Morea, 136 puntos; Luis Casares Miguel, 149,3; Anselmo Hernández Sánchez, 134; Florencio Garmán San, 126,8; Gratiano San Segundo Muñoz, 177,5; Andrés Sánchez Galche, 206,6; Nicolás Amado González, 133,9; Bernardo Marcos García, 137,6; Roman Gallego González, 165,8; José María, 174,3; Ignacio Nadal, 135; Manuel Juárez Arias, 151,7; Cruz Calzada Gómez, 155,7; José Antonio Mesonero, 128,8; Victoriano Hernández, 120,3; José Vicino Marín, 137,5; Leonardo Pablo Hernández, 141,5.

(Continuará.)

Directorio de Practicantes.—Carbajal.

FABRICA DE BASCULAS, BALANZAS, CAJAS DE CAUDALES Y DEMAS APARATOS DE PESAR



HIJA DE ALFONSO GARCIA

TALLERES:

PLATERIA DE MARTINEZ, NUMERO 1

MADRID

EXPOSICION Y OFICINAS:

PASEO DEL PRADO, 28. TELEF. 243 M.

Vestuarios para el Ejército y la Armada

Andrés Romanillos

Proveedor de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra

PLAZA DE ESPAÑA, NUMERO 6-MADRID

Teléfono número 31-94 M.

DEPOSITO EN BARCELONA

MILITARES

os interesa saber que por mediación de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra, vendemos MUEBLES de todas clases, sin recargo alguno a pagar en diez mensualidades.

INFANTAS, 28
(Esquina a Clavel)

Oficina de MANUEL GRASES

Sucursal: ATOCHA, 81 duplicado

"Star"

Declarada reemplazante para el Instituto de la Guardia civil por Real orden de 5 de octubre de 1923. Todos los señores jefes y oficiales de los Institutos de la Guardia civil, Carabineros, Ejército español, Guardia de Vizcaya, Cuerpo de Aduanas y el Cuerpo de Penitenciarías están dotados de la pistola "STAR"



A los Cuerpos armados, en cada fracción de seis armas, se acompaña una de regalo
Proveedor de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra
Todos los pedidos al depositario:

M. Alvarez Garcillán - Madera Baja, 3 - Apartado 329 - Madrid